



## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se Admite la acción de tutela de radicado 2026-10046 presentada por el señor JHON ALEJANDRO GARCIA ZAPATA identificado con la C.C. No. 1007299853 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

A los representantes legales de las accionadas, se les concede el término perentorio de dos (2) días hábiles, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que consideren conducentes.

En atención a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL formulada por el accionante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **ACCEDE** a la misma, dado que la presente acción de tutela se interpone con el fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales, sin que ello implique prejuzgamiento sobre el fondo del asunto. Pero la misma no se decretará en los términos solicitados.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las medidas provisionales pueden ser decretadas por el juez de tutela cuando resultan necesarias para evitar la vulneración de derechos fundamentales o para prevenir su agravación, evitando un perjuicio irremediable mientras se dicta sentencia.

En tal sentido a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE se le ORDENA de MANERA PROVISIONAL la suspensión temporal de la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 202480, así como de los actos administrativos de nombramiento derivados de la misma, hasta que se resuelvan las inquietudes sobre la trazabilidad de los resultados.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ALVAREZ ISAZA

JUEZ